



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió memorial suscrito por la parte demandante en el que manifiestan su intención de retirar la demanda. Sírvasse proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA RETIRO
DEMANDANTE	ALAINA ROSA SUAREZ BARRERA en representación del menor L.A.G.S.
DEMANDADO	LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00215-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso que reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso pese a que fue admitido con auto del 11 de octubre de 2023, el mismo no ha sido notificado al demandado y la cautela decretada dentro del mismo no fue notificada, este despacho, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

EJMV.